



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 410 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 27 JUL 2022

VISTOS: El Memorando N° 1692-2022/GRP-480300 de fecha 21 de julio de 2022, el Memorando N° 1020-2022/GRP-110000 de fecha 19 de julio de 2022, la Resolución N° 37 de fecha 30 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 1020-2022/GRP-110000 de fecha 19 de julio de 2022, la Procuraduría Pública Regional comunica que el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura emitió la Resolución N° 37 de fecha 13 de julio de 2022, recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01, a través de la cual ha resuelto lo siguiente: **"1. TENGASE** por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado (...)"

Que, mediante Memorando N° 1692-2022/GRP-480300 de fecha 21 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de Resolución Judicial seguido por **CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS**;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 410 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 27 JUL 2022

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde emitir el acto resolutorio que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante: Resolución N° 37 de fecha 30 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional; y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 37 de fecha 30 de junio de 2022 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01, que ordena cumplir con lo ejecutoriado conforme a la Resolución N° 32 de fecha 24 de julio de 2020 emitida por el Sala Laboral Permanente de Piura que **1. CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución N° 27 (31.12.2019) que **RESUELVE DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda presentada por **CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS** contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; en cuanto ampara los extremos de indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral; y en cuanto ampara intereses legales y los costos del proceso, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia. **2. MODIFICAMOS** en cuanto al monto ordenado pagar, debiendo la demandada abonar al demandante la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES (S/ 40,794.52)** por indemnización por daños y perjuicios, por los conceptos de lucro cesante S/ 20,794.52; daño emergente: S/ 5,000.00; y daño moral: S/ 15,000.00)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01, emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, debiendo considerar que conforme a la recomendación y precisión contenida en la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 410-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 27 JUL 2022

disposición 5 de la Resolución N° 37 de fecha 30 de junio de 2022 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura recaída en el Expediente N° 02702-2015-0-2001-JR-CI-01, se podrán realizar consignaciones bancarias o interbancarias debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, informando sobre la realización de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS** en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL